



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROYECTO VICUÑA MACKENNA 3747

DFZ-2022-2887-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X <small>Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización</small>
Elaborado	Matías Tapia Riquelme	X <small>Matías Tapia Riquelme División de Fiscalización</small>

NOVIEMBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PROYECTO VICUÑA MACKENNA 3747	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Av. Vicuña Mackenna N°3747, San Joaquín
Comuna: San Joaquín	
Titular de la unidad fiscalizable: Eurocorp Dos S.A.	RUT o RUN: 76.459.844-K
Domicilio titular: Flor de Azucenas N°111, Las Condes	Correo electrónico: --
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

Nº	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Carta de fecha 03 de noviembre de 2022, Flesan S.A	Documentación solicitada a través de Resolución Exenta SMA N°1747/2022	--

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>A raíz de denuncia 1094-XIII-2022, se requirió a Flesan S.A., a través de Resolución Exenta N°1747/2022, describir brevemente su faena constructiva, quien es el mandante de esta, y declarar sus emisiones de ruido actuales. Flesan S.A. dio respuesta mediante carta sin número de fecha 03 de noviembre de 2022, a través de la cual señala que las faenas realizadas por esta empresa en la dirección Vicuña Mackenna N°3747, San Joaquín, constan de actividades de demolición, las cuales se ejecutaron en un plazo de 90 días corridos, utilizando como maquinarias excavadoras, con sus accesorios conocidos como cizallas hidráulicas para hormigón y para fierro, baldes y martillo hidráulico. En su respuesta, indica también que el mandante de la faena constructiva es Eurocorp Dos S.A., presentando el contrato entre ambas empresas como medio de prueba. Por último, presenta informe N°CO-IM-500 elaborado por ETFA Fisam, que da cuenta de la realización de una campaña de mediciones de ruido desarrollada en tres (03) fechas distintas, entre el 20 y el 25 de octubre de 2022, en periodo diurno. Dicho informe indica que se constató en terreno que no se desarrollaban actividades en periodo diurno. El equipo de medición fue ubicado en los receptores identificados en Tabla 1.</p>			
	Receptor	Dirección	Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19 s	
			Norte [m]	Este [m]
1	Av. Carlos Valdovinos N°44, piso 26, San Joaquín		6.293.455	349.595
2	Av. Carlos Valdovinos N°44, piso 26, San Joaquín		6.293.452	349.593
3	Av. Carlos Valdovinos N°44, Estacionamiento Torre 1, San Joaquín		6.293.450	349.566
4	Av. Carlos Valdovinos N°44, Antejardín Edificio, San Joaquín		6.293.439	349.520

Tabla 1: Puntos de medición

El informe técnico fue revisado conforme disposiciones de R.E: N°867/16 SMA, concluyéndose que:

- a) Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador cuentan con su certificado de calibración vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- b) Metodología: Se observa que las mediciones se ajustan a lo establecido en el D.S. N°38/11 MMA, en cuanto a posición de sonómetro, número de mediciones, valores registrados, entre otros.
- c) Zonificación: Si bien, el reporte técnico señala que los receptores se ubican en Zona Z13A, de la revisión de los antecedentes que componen el Plano Regulador de San Joaquín, se observa que la totalidad de los receptores se ubican en Zona ZU12(1), homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA.
- d) Proyecciones: Dado que las mediciones en los receptores R1 y R2 fueron anuladas por influencia del ruido de fondo en las fechas 20, 24 y 25 de octubre de 2022, y que la medición en R3 fue anulada por el mismo componente el 20 de octubre de 2022, se proyectaron estos niveles, utilizando como referencia el ruido emitido por dos excavadores orugas. Se revisaron dichas proyecciones, constatando que estas se ajustan a los requisitos mínimos para ser evaluadas. Cabe mencionar que los receptores R1 al R3 se encuentran ubicados en el mismo edificio.
- e) Resultado: Con base en las mediciones y proyecciones realizadas por la ETFA, es posible concluir que no existe superación de los límites establecidos en la norma de emisión de ruidos vigente.



Conclusiones	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II (D.S. N°38/11 MMA) en periodo diurno ni nocturno, en la ubicación del Receptores N°1 al N°4, por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.
---------------------	---



Registros

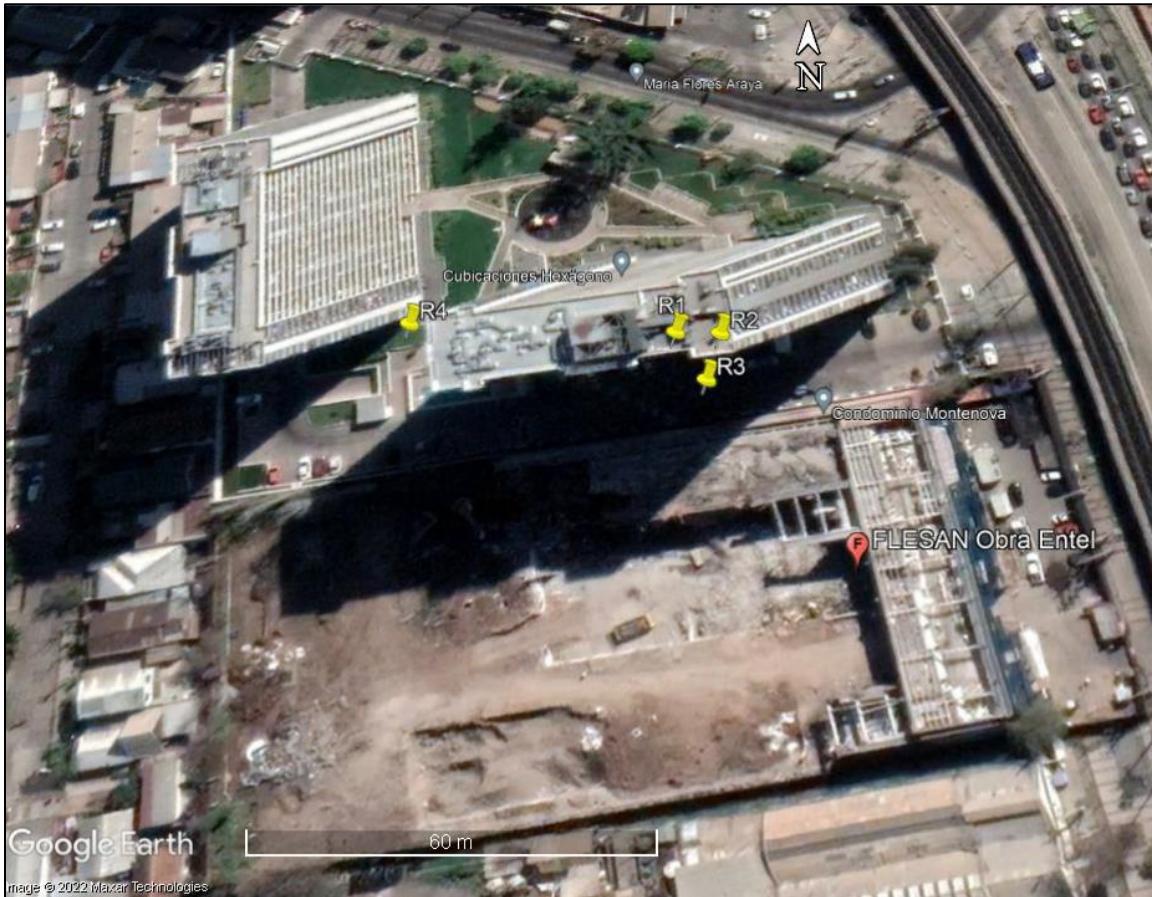


Figura 1.

Fuente: Informe N°CO-IM-500 de ETFA Fisam

Descripción: Puntos de medición evaluados.



5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta SMA N°1747/2022
2	Correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2022, Flesan S.A.

6

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

